

embarcaciones pesqueras (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales.

Artículo 10.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, sus modificatorias y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 11.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1145997-2

Precisan alcances y modifican Directivas aprobadas mediante la R.D. N° 011-2014-PRODUCE/DGSF

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2014-PRODUCE/DGSF

Lima, 14 de agosto de 2014

VISTOS:

El documento PVC-2870 con registro N° 00046684-2014 de la empresa Certificaciones del Perú S.A.; los documentos PCD-N° 066-2014 con registro N° 50120-2014 y PCD-N° 066-2014 con registro N° 50119-2014 de la empresa SGS del Perú S.A.C. y el informe N° 00015-2014-PRODUCE/DIS-jgallegos-ramirez, de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2014-PRODUCE/DGSF se aprobaron trece (13) directivas sobre procedimientos de inspección;

Que, con documentos del vistos las empresa Certificaciones del Perú S.A. - CERPER y SGS del Perú S.A.C, solicitaron efectuar algunas precisiones a las directivas aprobadas mediante Resolución Directoral N° 011-2014-PRODUCE/DGSF, considerando que las mismas no serían de alcance general para dichas empresas dado que según los términos del servicio que prestan, establecidos en los Convenios para la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional y sus correspondientes adendas, no cubren todas las actividades que se detallan en las mencionadas directivas;

Que, con fecha 10 de julio del 2014 se realizó una reunión de coordinación con los representantes de las empresas Certificaciones del Perú S.A. y SGS del Perú S.A.C., en atención a los documentos del vistos; sobre las observaciones formuladas respecto a las trece (13) directivas, en la que se expusieron los alcances y el sustento de las observaciones y se convino en efectuar la revisión de las mismas;

Que, efectuada la evaluación de los alcances y el sustento de las observaciones efectuadas por las empresas ejecutoras del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional; mediante memorando del vistos, la Dirección

de Supervisión estima conveniente efectuar algunas modificaciones a las directivas aprobadas por Resolución Directoral N° 011-2014-PRODUCE/DGSF;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisa alcance de las directivas para las empresas supervisoras

Precisar el alcance de las directivas aprobadas por Resolución Directoral N° 011-2014-PRODUCE/DGSF en lo concerniente a las empresas supervisoras encargadas de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional; considerando que el mismo está en función de las obligaciones establecidas en los convenios y adendas suscritos entre las empresas supervisoras y el Ministerio de la Producción.

En ese sentido, el personal de las empresas supervisoras ejecutarán los procedimientos aprobados por la Resolución Directoral N° 011-2014-PRODUCE/DGSF, en todo o en parte, siempre que la realización de dichas actividades se encuentren dentro del marco de los convenios y adendas suscritos con el Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Modifica la Directiva N° 002-2014-PRODUCE/DGSF

2.1. Incorpórese los numerales 6.1.4 y 6.1.5 a la Directiva N° 002-2014-PRODUCE/DGSF en los términos siguientes:

“6.1.4 Los documentos de inspección generados por el personal de las empresas supervisoras encargadas de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, distintos a los reportes de ocurrencia, quedarán en custodia de dichas empresas y serán entregados al Ministerio de la Producción, cuando éste lo requiera.

Las actas de inspección generadas por el personal de las empresas supervisoras encargadas de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, en las que se hayan precisado algún tipo de observación en el rubro correspondiente, serán remitidas a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización para su evaluación.”

2.2. Modifíquese la correlación numérica a los numerales 6.10 y 6.11 así como el texto del numeral 6.13 de la Directiva N° 002-2014-PRODUCE/DGSF en los términos siguientes:

“6.10 Medios probatorios audiovisuales:

6.10.1 Conformado por ...

6.10.2 Deben anexarse ...

6.11 Informe Técnico:

6.11.1 Existen dos tipos ...

6.11.2 El informe técnico ...

6.11.3 En caso de ...

6.11.4 Los Informes Técnicos ...

6.11.5 Los informes de los inspectores ...

6.11.6 En caso que ...

(...)

6.13 Actas de auditorías a los sistemas de pesaje (tolvas, fajas pesadoras, balanzas de plataforma, Anexos 2, 3 y 4).”

Artículo 3°.- Modifica la Directiva N° 003-2014-PRODUCE/DGSF

Modifíquese los numerales 6.2.1.2 y 6.2.2.1 de la Directiva N° 003-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento de control y seguimiento de los convenios de abastecimiento para la recepción de recursos hidrobiológicos, en los términos siguientes:

“6.2.1.2. Si la embarcación pesquera artesanal o de menor escala, no cuenta con convenio de abastecimiento

suscrito con la planta de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo o éste no se encuentra vigente; procederá a levantar el reporte de ocurrencias y demás documentos de inspección que genere dicha acción de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. Previamente solicitó la información a la central de información de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización. Asimismo verificará los convenios especiales de abastecimiento del recurso anchoveta que hayan suscrito de manera excepcional las embarcaciones artesanales y de menor escala con las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

(...)

6.2.2.1. En el caso de la recepción del recurso anchoveta para el consumo humano directo en cámaras isotérmicas o vehículos que transporten los contenedores isotérmicos (dinos) con el recurso anchoveta; el inspector solicitará la guía de remisión, que debe contener el nombre de la embarcación pesquera artesanal o de menor escala, y el convenio de abastecimiento vigente suscrito entre la planta de procesamiento de productos pesqueros y la embarcación pesquera, el cual verificará con el listado oficial de convenios del Ministerio de la Producción. Asimismo verificará los convenios especiales de abastecimiento del recurso anchoveta que hayan suscrito de manera excepcional las embarcaciones artesanales y de menor escala con las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo de acuerdo a los dispositivos legales vigentes."

Artículo 4.- Modifica la Directiva N° 008-2014-PRODUCE/DGSF

4.1. Modifíquese los numerales 6.1.1.4 y 6.1.2.3 de la Directiva N° 008-2014-PRODUCE/DGSF, en los términos siguientes:

"6.1.1.4 Registrará en el formato del anexo 2 de la presente directiva, el total de pesos de los recursos, (...).

(...)

6.1.2.3 Verificará y registrará el peso promedio por saco producido de manera aleatoria en intervalos de una hora, en el formato del anexo 3 de la presente directiva (...).

4.2. Modifíquese el Anexo 3 la mencionada directiva, según el documento adjunto a la presente resolución (Anexo 1).

4.3. Agréguese el Anexo 4 "Acta de producción de harina de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos" para la aplicación del numeral 6.4 de dicha directiva; según el documento adjunto a la presente resolución (Anexo 2).

Artículo 5.- Modifica la Directiva N° 010-2014-PRODUCE/DGSF

Modifíquese el numeral 5.10. de la Directiva N° 010-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento de inspección a bordo de las embarcaciones pesqueras de mayor, menor escala y artesanales, en los siguientes términos:

"5.10. Si los titulares de los permisos de pesca cumplen con lo previsto en el numeral anterior, podrán descargar hasta un 10% adicional sobre el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos sin ser sancionados, siempre que la comunicación la realicen antes de la declaración de suspensión preventiva de las actividades extractivas en la zona emitida por el Ministerio de la Producción, según lo establecido en las disposiciones legales vigentes."

Artículo 6.- Modifica la Directiva N° 011-2014-PRODUCE/DGSF

Modifíquese numeral 2 d) 6.1.1, y el numeral 5 d) 6.2.1 de la Directiva N° 011-2014-PRODUCE/DGSF, Procedimiento para el control de los sistemas de pesaje gravimétricos de precisión continuos y discontinuos en las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, para consumo humano directo, consumo humano directo con harina residual y reaprovechamiento; en los términos siguientes:

"6.1.1. Verificación del Sistema de pesaje para consumo humano indirecto:

(...)

d) Realizar pruebas de pesaje

(...)

2. La Carga Objetivo se debe modificar, colocando como nueva carga objetivo el 5% menos de la carga en pesas patrón que usaran para realizar la prueba de pesaje.

Ejemplo: si coloco 200 kg. De peso, la carga objetivo deberá modificar a 190 kg.

(...)

6.2.1. Verificación del Sistema de Pesaje para consumo humano directo

(...)

d) Realizar pruebas de pesaje

(...)

5. En el caso de balanzas de plataforma se deberá contar con pesas patrón que sumadas den el 10% de la capacidad total de la balanza.(...)"

Artículo 7.- Publicación

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional, y los anexos 1 y 2, en el Portal Institucional.

Artículo 8.- Vigencia

La presente resolución y sus anexos entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Director General de Supervisión y Fiscalización

1145641-1

RELACIONES EXTERIORES

Exoneran del requisito de visa para el ingreso al Perú a nacionales de la República de Sudáfrica que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales

DECRETO SUPREMO N° 045-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado debe promover mecanismos eficaces y seguros en los procedimientos administrativos para optimizar los recursos y facilitar la admisión de extranjeros en misiones de carácter diplomático y oficial, con destino al Perú, con las medidas de seguridad pertinentes en el marco de los dispositivos legales vigentes;

Que, el Perú ha decidido fortalecer sus relaciones con el África, continente que viene adquiriendo progresivamente un mayor peso en la economía mundial y en los diversos foros internacionales;

Que, en dicho contexto, es preciso resaltar que la República de Sudáfrica, de manera unilateral, no viene exigiendo visa a los portadores peruanos de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales; resultando apropiado actuar en base al principio de reciprocidad, toda vez que existe con la República de Sudáfrica un diálogo político constructivo permanente en el ámbito multilateral y atractivas perspectivas de desarrollo económico-comercial sobre la base del beneficio mutuo;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería, se establecieron las normas para el ingreso, permanencia, residencia, salida, reingreso y control de extranjeros en el territorio de la República, y la regulación de su situación jurídica en el mismo;

Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería, se entiende por visa a la autorización de la calidad migratoria que otorga la autoridad peruana a un extranjero para su admisión, permanencia o residencia en el territorio nacional;